

AUTO No. 02932

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 02 de Septiembre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado "MADEMÉTALICAS LA SELECCIÓN" ubicada en la Av Ciudad de Cali No. 42 A – 14 Sur, cuyo representante legal es el señor MARIO BENÍTEZ BAENA, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 341.

Que mediante Radicado 2008EE34735, del 03 de Octubre de 2008, la Oficina de Control de Flora y Fauna requirió al señor MARIO BENÍTEZ BAENA, propietario del establecimiento denominado MADEMÉTALICAS LA SELECCIÓN, para que "en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente oficio, adelante el registro del libro de operaciones de su industria."

Que mediante Concepto Técnico No. 002366 del 18 de Febrero de 2009, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyeron que el señor MARIO BENÍTEZ BAENA, propietario del establecimiento denominado MADEMÉTALICAS LA SELECCIÓN:

"No dio cumplimiento al requerimiento 2008EE34735 del 3 de octubre de 2008, ya que no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones de la industria forestal, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996."

Que mediante Resolución N° 2755 del 19 de Marzo de 2009, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la industria Forestal denominada MADEMÉTALICAS LA SELECCIÓN representada legalmente por el señor MARIO BENÍTEZ BAENA, en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: *"No presentar y actualizar el correspondiente libro de operaciones vulnerando presuntamente con este hecho los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal"*

Que el día 01 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado "MADEMÉTALICAS LA SELECCIÓN" ubicada en la Av Ciudad de Cali No. 42 A – 14 Sur, cuyo representante legal es el señor MARIO BENÍTEZ BAENA, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 704.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 07876 del 18 de Octubre de 2013, en el cual se concluyó que:

AUTO No. 02932

“De acuerdo a los anteriores criterios, el puntaje obtenido por la empresa MADOMETALICAS LA SELECCIÓN, con NIT 79.510.224-1, ubicada en la Av Ciudad de Cali No. 42 A – 14 Sur, cuyo representante legal es el señor MARIO BENÍTEZ BAENA, es de 5.75.”

Que el día 30 de Enero de 2014, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado “MADOMETALICAS LA SELECCIÓN” ubicada en la Av Ciudad de Cali No. 42 A – 14 Sur, cuyo representante legal es el señor MARIO BENITEZ BAENA, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 050.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 01287 del 13 de Febrero de 2014, en el cual se concluyó que:

“- El establecimiento ubicado en la en la Av. Ciudad de Cali N° 42A-14 Sur del barrio El Amparo de la Localidad de Kennedy, con razón social **MADOMETALICAS LA SELECCION**, cuyo propietario es el señor Mario Benítez Baena, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-843 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

- No fue posible consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, ya que el NIT reportado no se encuentra registrado.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Av. Ciudad de Cali N° 42 A - 14 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede al archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

AUTO No. 02932

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 01287 del 13 de Febrero de 2014, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Av. Ciudad de Cali N° 42A-14 Sur de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-843**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-843**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 02932

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-843

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/02/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014